CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 26 de Marzo de 2026	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA
IDENTIFICACIÓN No. 1049826570

LA SUMA DE:
$4,000,000
Cuatro Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2026

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	67800000681	Títular de la Cuenta:	KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA



KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA
1049826570

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1049826570		AYOLA QUEZADA KAREN LLINETH	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 7A CALLE 72-45	CARTAGENA-BOLIVAR	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	169170121	9500645056	I	2026/03/17	2026/03/26	BANCOLOMBIA	9	$511,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0	
1	CC	1049826570	AYOLA KAREN	230301	30	$1,750,905	$280,200	EPS005	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-11	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1049826570		AYOLA QUEZADA KAREN LLINETH	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 7A CALLE 72-45	CARTAGENA-BOLIVAR	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	169170121	9500645056	I	2026/03/17	2026/03/26	BANCOLOMBIA	9	$511,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$1,700	$0	$281,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$280,200	$1,700	$0	$281,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$100	$0	$9,300
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$9,200	$100	$0	$9,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$1,300	$0	$220,200
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$218,900	$1,300	$0	$220,200
TOTAL				1	$508,300	$3,100	$0	$511,400

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9073430	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 20000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	27 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1049826570
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA
VALOR PAGO PARCIAL:	4000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2603121049826570171939	2026-03-12	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	EL USUARIO SOLICITA LE ENVIEN EL DESACATO INTERPUESTO A SU CORREO SU CORREO PERSONAL, ANTE LO CUAL SE PROCEDE AFAVORABLEMENTE.
2	2603121049826570171941	2026-03-12	ORIENTACIONES	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE DIRRECIONA AL USUARIO DONDE EL DR FREDY, QUIEN TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DEL CASO, EN ARAS DE CONOCER LAS RESPUESTAS A LAS DILIGENCIAS Y TRAMIES ADELANTADOS.
3	2603121049826570171965	2026-03-12	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE DIRECCIONA AL USUARIO, QUIEN EN DIALOGO CON EL PERSONERO DELEGADO PARA TEMAS DE SALUD, DECIDE HACER UNA INTERVENCION CON LA IPS, PARA OBTENER LA ENTREGA DE LOS PAÑALES DESECHABLES QUE REQUIERE.
4	2603121049826570171986	2026-03-12	INCIDENTE DE DESACATO	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE REALIZA INCIDENTE DESACATO.
5	2603121049826570171990	2026-03-12	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE LE ORIENTA AL USUARIO ACERCA DEL TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO QUE PRESENTÓ PREVIAMENTE.
6	2603121049826570171999	2026-03-12	ORIENTACIONES	CAMBIO DE REGIMEN DE SALUD	ORIENTACION AL USUARIO CON EL DR FREDY, QUIEN HIZO ACERCAMIENTO CON SURA, PARA EL TRAMITE SOLICITADO.
7	2603121049826570172017	2026-03-12	ORIENTACIONES	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACERCAMIENTO CON EL ENCARGADO DE NUEVA EPS Y SE GESTIONA AUTORIZACION ACTUALIZADA PARA RECLAMAR LOS MEDICAMENTOS, LA CUAL SE ENTREGA IMPRESA AL USUARIO.
8	2603121049826570172049	2026-03-12	ACCION DE TUTELA	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE ELABORA ACCION DE TUTELA
9	2603121049826570172083	2026-03-12	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA

10	2603121049826570172094	2026-03-12	ORIENTACIONES	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE LE ORIENTA AL USUARIO ACERCA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA INICIAR EL TRAMITE DE TUTELA, LOS CUALES QUEDÓ EN SOLICITARLOS EN LA EPS.
11	2603261049826570174216	2026-03-26	ORIENTACIONES	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE LE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA Y SE TRANSFIERE EL CASO AL DR FREDY, PARA GESTIONAR DIRECTAMENTE LA CITA QUE REQUIERE.
12	2603261049826570174223	2026-03-26	ORIENTACIONES	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE LE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA Y POR MEDIO DEL DR FREDY JULIO, SE REALIZA LA SOLICTUD A LA ENCARGADA DE LA NUEVA EPS PARA GESTIONAR LA CITA DE OTORRINOLARINGOLOGIA QUE REQUIERE.
13	2603261049826570174257	2026-03-26	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE LE BRINDA LA ASESORIA A LA USUARIA, QUIEN MANIFIESTA NEGLIGENCIAS Y MALA ATENCION EN LA CLINICA LA ANUESTRA EN EL PROCESO DE CIRUGIA Y RECUPERACION DE SU HERMANO. SE REALIZA ACERCAMIENTO CON EL DR FREDY JULIO, QUIEN A SU VEZ REQUIERE VIA TELEFONICA A LA SEÑORA GERALDINE VARGAS ENCARGADA DE LA CLINICA LA NUESTRA Y A LA DRA MARTA ABOGADA DE LA IPS, PARA QUE PONGAN AL FRENTE DE LA SITUACION DEL SEÑOR DE MANERA INMEDIATA.
14	2603261049826570174260	2026-03-26	PROYECCION DE OFICIOS		REQUERIMIENTO IE MADRE GRABIELA SAN MARTIN SEDE SAN JOSE OBRERO
15	2603261049826570174261	2026-03-26	PROYECCION DE OFICIOS		REQUERIMIENTO IE MADRE GRABIELA SAN MARTIN SEDE LA MAGDALENA
16	2603261049826570174262	2026-03-26	PROYECCION DE OFICIOS		REQUERIMIENTO IE MADRE GRABIELA SAN MARTIN SEDE PRINCIPAL
17	2603261049826570174263	2026-03-26	PROYECCION DE OFICIOS		REQUERIMIENTO IE MADRE GRABIELA SAN MARTIN SEDE 10 DE MAYO
18	2603261049826570174266	2026-03-26	PROYECCION DE OFICIOS		REQUERIMIENTO IE FOCO ROJO



KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA
1049826570

Cartagena de Indias, 26 de Marzo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA , identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1049826570, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9073430 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

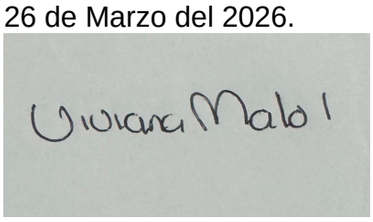


LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9073430	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA CC/NIT: 1049826570
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: VIVIANA DEL CARMEN MALO LECOMPTE
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9073430	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP202688
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 20000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 4000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9073430	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 26 de Marzo del 2026.



VIVIANA DEL CARMEN MALO LECOMPTE
33336700

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

Solicitada el: 20/01/2026 00:00:00
Autorizada el: 23/02/2026 13:47:33
Impresa el: 11/03/2026 15:43:07

No. Solicitud: NO REPORTADO
No. Autorización: **(POS-9309) P074-304489255**
Código EPS: EPS037

Afiliado: CC.45524152 **MERCADO ALMANZA FANNY ROSA**

Edad: 62 **Fecha Nacimiento:** 02/01/1964 **Tipo afiliado:** BENEFICIARIO (SISBEN-1)
Dirección Afiliado: CALAMARES ET 5 MZ 85 LT 6 **Departamento:** BOLIVAR 13 **Municipio:** CARTAGENA 001
Teléfono afiliado: (5) - 6657845 **Teléfono celular afiliado:** **Correo electrónico:**
I.P.S. Primaria : SUBSIDIADO-ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE

Solicitado por : UT CARTAGENA NORTE PARA LA ATENCION USUARIOS NUEVA EPS
Nit: 900660859 - 5 **Código:** 130010204801
Dirección: CASTELLANA, TV 71 B NO 31 -67 **Departamento:** BOLIVAR 13 **Municipio:** CARTAGENA 001
Teléfono: (5) - 6810234

Ordenado por: INSTITUCIONAL INSTITUCIONAL INSTITUCIONAL
Remitido a : FARMACIA UNICA DISFARMA
Nit: 900580962 - 2 **Código:** 000000000000
Dirección: CUALQUIER FARMACIA DE LA RED DISFARMA **Departamento:** TOLIMA 73 **Municipio:** IBAGUE 001
Teléfono: (8) -

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA
Origen: ENFERMEDAD GENERAL

CODIGO	CANT	DESCRIPCION
MD011996	40	ACETAMINOFEN+CODEINA FOSFATO 325/8 MG (TABLETA)

Afiliado no cancela ningun valor por concepto de Pago Moderador o Copago

ENTREGA NUMERO: DOS VALIDA PARA RECLAMAR SERVICIOS DESDE EL 19/02/2026 Y HASTA EL 20/03/2026 **

Manejo integral segun guía: SI

POSTVENTA	MASIVA_PBS

Firma Afiliado ó Acudiente

Autorizador: OPERADOR
Teléfono:
Cargo o Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Esta autorización es netamente administrativa y garantiza que el usuario tiene derecho al servicio solicitado.La pertinencia estará sujeta a la revisión de Auditoria Médica.

Valido por 30 días a partir de la fecha de Autorización.

*** * Referencia - Cuenta Medica: P074-374778765**
Registro impreso por: GERALDINE DUARTE BARENO

Cartagena, 12 de marzo de 2026

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E.S.D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: GREGORIO MANUEL FERNANDEZ VELASQUEZ
ENTIDAD TUTELADA: **COOSALUD E.P.S.**

GREGORIO MANUEL FERNANDEZ VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 9.080.145, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de instaurar Acción de tutela Contra la entidad prestadora de salud **COOSALUD E.P.S.**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la **VIDA** en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliado en salud en régimen subsidiado en la entidad prestadora de salud COOSALUD E.P.S., por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Actualmente tengo 74 años de edad, y me han diagnosticado C61X, TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA.

TERCERO: Como consecuencia de ese padecimiento, mis médicos tratantes, mediante una junta médica, ordenaron el siguiente procedimiento**: IMPLANTACION DE APARATO DE ESFINTER URINARIO INFLABLE VIA PERINEAL**, tal y como se señala en la historia clínica -REPORTE DE SERVICIOS SOLICITADOS- el cual le corresponde a la entidad prestadora de salud, realizar dicha cirugía.

CUARTO: a la fecha tienen 4 meses, desde que me autorizaron el procedimiento, (05 de noviembre de 2025) voy todas las semanas a COOSALUD, y no me agendan, me dicen que me van a llamar y nunca lo hacen, colocando en grave peligro mi vida y mi estado de salud, empeora cada día más.

SEXTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que COOSALUD EPS ha vulnerado mis derechos fundamentales, colocando en riesgo mi salud, integridad física, así mismo le indico que no tengo los recursos económicos para poder sufragar el costo de dicho procedimiento, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL y requiero señor Juez que se ordene a la entidad accionada **COOSALUD E.P.S**., cumple con las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **COOSALUD E.P.S**, autorice y programe el procedimiento que requiero, tal como ordena mi médico tratante **IMPLANTACION DE APARATO DE ESFINTER URINARIO INFLABLE VIA PERINEAL (PBS), que a la fecha actual no ha autorizado desde noviembre del año 2025**, con el fin de garantizar una mejor calidad de vida.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **COOSALUD E.P.S** autorice el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que podría requerir en razón de mi condición y que se encuentren dentro de las recomendaciones de mi médico tratante, es decir, que se me garantice **UNA ATENCIÓN INTEGRAL**, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el *carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital.* (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).
En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas *T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992,* que: "*Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela".* (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.
Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: *Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios*. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un *Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aun más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad*

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado el quejoso que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

Copia de la cedula de ciudadanía
Copia de historia clínica
Copia de orden médica

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:
Barrio la victoria Cra 69 4ª 171
Teléfono: 3024212786
Correo electrónico: tutelasdesalud2024@gmail.com

ACCIONADO: COOSALUD EPS

Atentamente

Gregorio Fernandez V.

GREGORIO MANUEL FERNANDEZ VELASQUEZ
C. C. No 9080145

Cartagena, 12 de marzo de 2026

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E.S.D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: EIDI IGLESIAS SILGADO, actuando en calidad de agente oficioso de su madre -ARGENIDA MARIMON SILGADO-.
ENTIDAD TUTELADA: **COOSALUD E.P.S.**

EIDI IGLESIAS SILGADO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad**,** identificada con cedula de ciudadanía No 45.557.000 de Cartagena actuando como agente oficioso de mi madre **ARGENIDA MARIMON SILGADO,** igualmente mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, con cedula de ciudadanía No 41.324.601 de Bogotá, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la entidad prestadora de salud **COOSALUD E.P.S.** y contra Droguería Nacional, y Droguería Disfarma sus representantes legales, o quien hagan sus veces al momento de recibir la notificación, por flagrante violación a los derechos fundamentales como son la **VIDA** en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi madre se encuentra afiliada en salud en régimen subsidiado en la entidad prestadora de salud **COOSALUD EPS,** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes. Farmacias Disfarma y Droguería Nacional, son las entidades que le suministran la entrega de medicamentos.

SEGUNDO: Mi madre es una paciente de 77 años y se encuentra diagnosticada con **M059 ARTRITIS REUMATOIDE SEROPOSITIVA, y M170 GONOARTROSIS PRIMARIA BILATERAL**, según lo señalado en su historia clínica, por este diagnóstico su médico tratante ordenó tomar los siguientes medicamentos: **CARBONATO DE CALCIO TAB 600 MG (cantidad 180), DENOSUMAB 60 MG JERINGA PRECARGADA SOLUCION INYECTABLE (CANTIDAD 1 SEMESTRAL) ACETAMINOFEN 500 MG TAB (cantidad 90), ACIDO FOLICO 1 MG (cantidad 90), METOTREXATO 2.5 MG TAB (cantidad 60), ABATACEPT 125 MG INYECTABLE JERINGA PRELLENADA X1ML (cantidad 12), ACETAMINOFEN+ CODEINA 325 MG+30 MG TAB 325 MG (cantidad 30), ALPRAZOLAM TAB 0.25 MG (cantidad 10), PREDNISOLONA TAB 5 MG (cantidad 10), TIAMINA TAB 300 MG (cantidad 30).**

TERCERO Señor Juez, no es la primera vez que le autorizan los medicamentos a mi señora madre, le generan los pendientes, y las fórmulas se vencen porque no hay inventario, o cualquier otra excusa, colocando en riesgo su vida y su integridad física; teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que la entidad **COOSALUD EPS**, ha vulnerado sus derechos fundamentales.

Así mismo, me permito indicarle que no tenemos los recursos económicos para poder sufragar el costo de dichos medicamentos, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, por lo que solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **COOSALUD E.P.S. y DROGUERÍA NACIONAL, Y DROGUERÍA DISFARMA, cumplan con las siguientes pretensiones:**

PRIMERO: Autorice y entregue los medicamentos ordenados por el médico tratante, como **CARBONATO DE CALCIO TAB 600 MG (cantidad 180), DENOSUMAB 60 MG JERINGA PRECARGADA SOLUCION INYECTABLE (CANTIDAD 1 SEMESTRAL) ACETAMINOFEN 500 MG TAB (cantidad 90), ACIDO FOLICO 1 MG (cantidad 90), METOTREXATO 2.5 MG TAB (cantidad 60), ABATACEPT 125 MG INYECTABLE JERINGA PRELLENADA X1ML (cantidad 12), ACETAMINOFEN+ CODEINA 325 MG+30 MG TAB 325 MG (cantidad 30), ALPRAZOLAM TAB 0.25 MG (cantidad 10), PREDNISOLONA TAB 5 MG (cantidad 10), TIAMINA TAB 300 MG (cantidad 30)** y todas las veces que sea necesario sin que sea necesario presentar acción de tutela nuevamente**.**

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el *carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital.* (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas *T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992,* que: "*Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela".* (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: *Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.* (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un *Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aun más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad*

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la

integridad física y mental (...)”

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado el quejoso que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia cedula de ciudadanía.
- Copia cedula de ciudadanía de mi madre.
- Copia de orden médica.
- Copia de la historia clínica.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: recibe notificación en el Barrio el Silencio Calle Nueva Jerusalen MZ 6 Lt 18 Teléfono: 3006891755, Correo electrónico: heiiglesil@gmail.com

ACCIONADO: COOSALUD.

Atentamente

EIDI IGLESIAS S.

EIDI IGLESIAS SILGADO
CC No **45.557.000** de Cartagena

Cartagena de Indias, 269 de marzo de 2026

HONORABLE
JUEZ DE TUTELA
ESD

ACCIONANTE: CLARA ELVIRA SIERRA GUTIERREZ actuando en calidad de Agente oficioso de mi padre PEDRO DE JESUS SIERRA GUTIERREZ.
ACCIONADO: NUEVA EPS.
CONCULCAS FUNDAMENTALES: DERECHO A LA SALUD – VIDA DIGNA – SEGURIDAD SOCIAL.

CLARA ELVIRA SIERRA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.558.948 de Cartagena, actuando en calidad de agente oficioso de mi padre, **PEDRO DE JESUS SIERRA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.102.884 PACIENTE DE 63 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE **K642 HEMORROIDES DE TERCER GRADO Y K601 FISURA ANAL CRONICA**, acudo respetuosamente ante su despacho con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **NUEVA EPS**, por la vulneración a los Derechos fundamentales de **VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL** teniendo presente las razones fácticas y consideratívas que a continuación se ponen de manifiesto.

DECLARACIONES

1. Ampárese los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL del señor **PEDRO DE JESUS SIERRA GUTIERREZ**.

2. Ordénese la cobertura y atención en salud integral de **PEDRO DE JESUS SIERRA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.102.884, PACIENTE DE 63 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE **K642 HEMORROIDES DE TERCER GRADO Y K601 FISURA ANAL CRONICA**.

3. Ordénese a la NUEVA EPS la autorización inmediata del procedimiento quirúrgico de RESECCION DE HEMORROIDES INTERNAS, ESFINTEROTOMIA ANAL ABIERTA, COLGAJO LOCAL, MUCOSO O SUBMUCOSO ENDORECTAL.

4. Ordénese a NUEVA EPS que me reconozca los gastos generados y que ese dinero me sea devuelto, de conformidad con los soportes adjuntos; así mismo, me suministre todos los viáticos para sufragar el costo de transportes y hospedajes del paciente y de su acompañante, que se generen en virtud del tratamiento, citas y procedimientos que mi padre requiera; o en su defecto dispongan de un transporte que le permita cumplir con las citas o procedimientos requeridos.

5. Ordénese a NUEVA EPS, que efectúe sin dilación alguna la entrega de los medicamentos de conformidad con la prescripción y periodicidad dispuesta por parte del médico tratante, referenciado así:

- EZETIMIBA/SIMVASTINA 10/40 MG – CANT 30
- BESILATO DE AMLODIPINA 10/2.5/10MG – CANT 30
- TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRIA – CANT 120
- LANCETAS PARA GLUCOMETRIA – CANT 120

HECHOS

6. Mi padre es un señor de 63 años con un cuadro clínico PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE **K642 HEMORROIDES DE TERCER GRADO Y K601 FISURA ANAL CRONICA,** quien viene padeciendo con este padecimiento en grado crónico desde hace dos años, por lo que el medico tratante debido al estado avanzado de la enfermedad, decidió iniciar un tratamiento con inyección de ESCLEROSIS en hemorroides. Las cuales después de un agotador procedimiento para su autorización que demoró 1 año, logré que las ordenaran por medio de un fallo de tutela. En ese tiempo esa negación de suministrar el medicamento vital para mi padre su estado de salud se vio deteriorada considerablemente
.
7. Desde hace seis meses, no le están entregando los medicamentos de EZETIMIBA/SIMVASTINA 10/40 MG – CANT 30., BESILATO DE AMLODIPINA 10/2.5/10MG – CANT 30, TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRIA – CANT 120, LANCETAS PARA GLUCOMETRIA – CANT 120, que mi padre requiere para mejorar su estado de salud, y para llevar una vida digna, correspondiéndole a la NUEVA EPS la cobertura del mismo, teniendo en cuenta la afiliación que mi padre tiene en la misma.

8. Posteriormente, dada la complejidad de su salud, el medico tratante le ordenó un procedimiento, consistente en RESECCION DE HEMORROIDES INTERNAS, ESFINTEROTOMIA ANAL ABIERTA, COLGAJO LOCAL, MUCOSO O SUBMUCOSO ENDORECTAL, y lo remitieron una cita con el coproctologo para la ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE en la ciudad de barranquilla. Sin embargo, la autorización de dicho procedimiento está en estudio.

9. El día 5 de marzo, radiqué ante la NUEVA EPS una solicitud de reconocimiento de transporte terrestre intermunicipal no asistencial, y evaluación integral por paciente hospedaje, ante la cual recibí respuesta de esa entidad, en la que me manifiestan que no es procedente, ya que no hay fallo de tutela, ni medida provisional que lo ordene.

10. El día 25 de marzo, me tuve que trasladar con mi padre a la ciudad de barranquilla, a la cita de coproctologia con el Dr. Castro Campo, y los gastos que tuvimos que asumir, están completamente por fuera de nuestra cobertura, no podemos señor juez seguir sufragando los gastos de los medicamentos que la EPS no entrega y ahora no han impuesto la carga de cubrir con los gastos de transporte y hospedaje.

1. Así las cosas, es importante aclarar que la condición de mi padre es crítica por lo que necesitamos que se le entreguen sus medicamentos, tal como lo suscribe el

médico tratante, y que además nos autoricen el pago de todos los gastos, incluidos transporte y hospedaje, que mi padre requiera ahora y en adelante, mientras sea ordenado por el médico tratante, en aras de no seguir afectando su salud, lo que conlleva a un trato indigno.

2. Estamos altamente agobiados y mi padre cada día más enfermo con todo lo descrito; se siente revictimizado y afectado en sus condiciones de dignidad pues siento que estamos rogando y mendigando día tras día a la NUEVA EPS para que agende y ordene lo que por derecho le corresponde a mi padre en el marco de condiciones de dignidad y humanidad.

3. Acudo al señor Juez Constitucional como último recurso dentro del ordenamiento para lograr que la EPS asuma su deber legal y cumpla con lo que le corresponde de tal suerte que detenga el abuso sistemático que cursa en su contra. La salud de mi padre no da espera, y yo como su cuidadora estoy abrumada y cansada de tanta dilación en las atenciones. NO soportamos más abusos de los señores de la NUEVA EPS.

CONCULCAS.

1. VIDA DIGNA
2. SALUD - SEGURIDAD SOCIAL
3. IGUALDAD
4. DEBIDO PROCESO
5. ACCESO A LA JUSTICIA

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela.

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Historia Clínica.
2. Ordenamientos médicos.
3. Cedulas de Ciudadanías
4. Formula medica
5. Pendientes.
6. Soportes gastos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE Y AGENTE OFICIOSO:
CLARA ELVIRA SIERRA GUTIERREZ
clarissierragutierrez@gmail.com
tutelasdesalud2024@gmail.com
3027185367

ACCIONADO:
NUEVA EPS Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección de notificación del accionado.

Cordialmente,
CLARA ELVIRA SIERRA GUTIERREZ
CLARA ELVIRA SIERRA GUTIERREZ
CC. No. 45.558.948

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260326104982657017425 7
Fecha	2026-03-26
Cedula Persona Atendida:	1126247084
Nombre Persona Atendida:	ELISABETH MADIEGO GONZALEZ
Asunto:	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS
Motivo:	QUEJA CONTRA CLINICA LA NUESTRA Y SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA LA ASESORIA A LA USUARIA, QUIEN MANIFIESTA NEGLIGENCIAS Y MALA ATENCION EN LA CLINICA LA ANUESTRA EN EL PROCESO DE CIRUGIA Y RECUPERACION DE SU HERMANO. SE REALIZA ACERCAMIENTO CON EL DR FREDY JULIO, QUIEN A SU VEZ REQUIERE VIA TELEFONICA A LA SEÑORA GERALDINE VARGAS ENCARGADA DE LA CLINICA LA NUESTRA Y A LA DRA MARTA ABOGADA DE LA IPS, PARA QUE PONGAN AL FRENTE DE LA SITUACION DEL SEÑOR DE MANERA INMEDIATA.

Responsable:



KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA
C.C 1049826570

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260326104982657017422 3
Fecha	2026-03-26
Cedula Persona Atendida:	45554378
Nombre Persona Atendida:	CANDELARIA DIAS CUADRADO
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA Y POR MEDIO DEL DR FREDY JULIO, SE REALIZA LA SOLICTUD A LA ENCARGADA DE LA NUEVA EPS PARA GESTIONAR LA CITA DE OTORRINOLARINGOLOGIA QUE REQUIERE.

Responsable:



KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA
C.C 1049826570

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260326104982657017421 6
Fecha	2026-03-26
Cedula Persona Atendida:	45450069
Nombre Persona Atendida:	CARME ROSA LOZANO MIRANDA
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CONTRA MUTUAL SER
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA Y SE TRANSFIERE EL CASO AL DR FREDY, PARA GESTIONAR DIRECTAMENTE LA CITA QUE REQUIERE.

Responsable:



KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA
C.C 1049826570

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260312104982657017199 9
Fecha	2026-03-12
Cedula Persona Atendida:	1143334280
Nombre Persona Atendida:	CARLOS ALBERTOMARTINEZ ORTIZ
Asunto:	CAMBIO DE REGIMEN DE SALUD
Motivo:	QUEJA SURA
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

ORIENTACION AL USUARIO CON EL DR FREDY, QUIEN HIZO ACERCAMIENTO CON SURA, PARA EL TRAMITE SOLICITADO.

Responsable:



KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA
C.C 1049826570

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260312104982657017l990
Fecha	2026-03-12
Cedula Persona Atendida:	33253919
Nombre Persona Atendida:	MARY CASTILLA PEREZ
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE ORIENTA AL USUARIO ACERCA DEL TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO QUE PRESENTÓ PREVIAMENTE.

Responsable:



KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA
C.C 1049826570

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260312104982657017196 5
Fecha	2026-03-12
Cedula Persona Atendida:	45756007
Nombre Persona Atendida:	CANDELARIA DEL PILAR IBARRA HAVKINS
Asunto:	NO ENTREGA DE INSUMOS
Motivo:	QUEJA MUTUAL
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE DIRECCIONA AL USUARIO, QUIEN EN DIALOGO CON EL PERSONERO DELEGADO PARA TEMAS DE SALUD, DECIDE HACER UNA INTERVENCION CON LA IPS, PARA OBTENER LA ENTREGA DE LOS PAÑALES DESECHABLES QUE REQUIERE.

Responsable:



KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA
C.C 1049826570

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260312104982657017196 5
Fecha	2026-03-12
Cedula Persona Atendida:	45756007
Nombre Persona Atendida:	CANDELARIA DEL PILAR IBARRA HAVKINS
Asunto:	NO ENTREGA DE INSUMOS
Motivo:	QUEJA MUTUAL
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE DIRECCIONA AL USUARIO, QUIEN EN DIALOGO CON EL PERSONERO DELEGADO PARA TEMAS DE SALUD, DECIDE HACER UNA INTERVENCION CON LA IPS, PARA OBTENER LA ENTREGA DE LOS PAÑALES DESECHABLES QUE REQUIERE.

Responsable:



KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA
C.C 1049826570

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

	DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO
Radicado	260312104982657017l941
Fecha	2026-03-12
Cedula Persona Atendida:	73147631
Nombre Persona Atendida:	PABLO ENRIQUE PEÑARANDA DIAZ
Asunto:	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE DIRRECIONA AL USUARIO DONDE EL DR FREDY, QUIEN TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DEL CASO, EN ARAS DE CONOCER LAS RESPUESTAS A LAS DILIGENCIAS Y TRAMIES ADELANTADOS.

Responsable:



KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA
C.C 1049826570

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260312104982657017193 9
Fecha	2026-03-12
Cedula Persona Atendida:	73144207
Nombre Persona Atendida:	ROBERTO RAMOS MARRUGO
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	TUTELA CONTRA MUTUAL SER EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

EL USUARIO SOLICITA LE ENVIEN EL DESACATO INTERPUESTO A SU CORREO SU CORREO PERSONAL, ANTE LO CUAL SE PROCEDE AFAVORABLEMENTE.

Responsable:



KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA
C.C 1049826570

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2603121049826570172094
Fecha	2026-03-12
Cedula Persona Atendida:	1007655795
Nombre Persona Atendida:	MELISA PEREZ VALENZUELA
Asunto:	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION
Motivo:	QUEJA SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ORIENTACIONES

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE ORIENTA AL USUARIO ACERCA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA INICIAR EL TRAMITE DE TUTELA, LOS CUALES QUEDÓ EN SOLICITARLOS EN LA EPS.

Responsable:



KAREN LLINETH AYOLA QUEZADA
C.C 1049826570

Cartagena de Indias, 06 de marzo de 2026

Doctor
ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA
Secretario
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
La ciudad

Ref. **REQUERIMIENTO DE INFORME TÉCNICO Y PLAN DE ACCIÓN - HALLAZGOS EN I.E. MADRE GABRIELA SAN MARTIN (SEDE 10 DE MAYO)**

La suscrita Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctima del Conflicto Armado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, y en su condición de Agente del Ministerio Público, se permite formular la siguiente solicitud de información:

Tras la inspección técnica a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE GABRIELA SAN MARTIN (SEDE 10 DE MAYO), el día 09 de febrero de 2026, esta Agencia del Ministerio Público evidenció situaciones críticas que vulneran el núcleo esencial del derecho fundamental a la educación y la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes (NNA), a saber:

1. ***Deterioro de la infraestructura**: Se evidencian deficiencias estructurales, tales como paredes agrietadas, humedad y desgaste generalizado de las instalaciones. Así mismo, se pudo constatar que las ventanas no cuentan con mallas protectoras que impidan la circulación de plagas, roedores y/o otros animales que afecten considerablemente el uso de la unidad aplicativa.*

2. ***Insuficiencia del numero de operarios:** La persona encargada de la entrega de RI, es una sola, por lo que se le dificulta, hacer las entregas de manera oportuna a los niños focalizados, teniendo en cuenta la cantidad de los mismos.*

Estas situaciones, generan un **Riesgo Estructural** por las afectaciones que comprometen la estabilidad del plantel educativo; una posible **proliferación de plagas, roedores y/o otros animales,** debido a que no se cuenta con elementos de seguridad que protejan el acceso a la unidad, y **escases de operarios**, lo cual afecta la dinámica de una atención ágil y oportuna.

El derecho a la educación, bajo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no se agota con el acceso al aula, sino que exige condiciones de **asequibilidad y accesibilidad material**. Al respecto, la Corte ha señalado:

"La infraestructura educativa hace parte de los componentes de asequibilidad y accesibilidad, e imponen el deber estatal de brindar espacios donde los estudiantes puedan acceder al servicio de educación en condiciones dignas y gozar de sus demás derechos, como la protección a su integridad y a la recreación"

Asimismo, en casos específicos de Cartagena, se ha reiterado que la negligencia en el mantenimiento estructural constituye una vulneración directa a la dignidad humana. La omisión en la intervención de riesgos conocidos desplaza la responsabilidad hacia la administración distrital, conforme a los principios de coordinación y concurrencia.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, se requiere a su despacho para que, en el término de **cinco (5) días hábiles**, remita informe detallado sobre:

1. Cronograma de obras de mantenimiento y adecuación de la planta física para la vigencia 2026.
2. Medidas de seguridad adoptadas para impedir la circulación de animales en la unidad aplicativa.
3. Certificado de desinfección y/o fumigación vigente de la unidad aplicativa.
4. Acciones administrativas encaminadas a la gestión para la asignación de otro operario.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

Viviana Malo l

VIVIANA MALO LECOMPTE
Personera Delegada en Derechos Humanos
Proyectó: Karen Ayola Q.– Abogado Externo.

Cartagena de Indias, 06 de marzo 2026

Doctor
ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA
Secretario
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
La ciudad

Ref. **REQUERIMIENTO DE INFORME TÉCNICO Y PLAN DE ACCIÓN - HALLAZGOS EN I.E. MADRE GABRIELA SAN MARTIN (SEDE PRINCIPAL)**

La suscrita Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctima del Conflicto Armado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, y en su condición de Agente del Ministerio Público, se permite formular la siguiente solicitud de información:

Tras la mesa de trabajo realizada el 9 de febrero de 2026 y la inspección técnica a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE GABRIELA SAN MARTIN (SEDE PRINCIPAL), esta Agencia del Ministerio Público evidenció situaciones críticas que vulneran el núcleo esencial del derecho fundamental a la educación y la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes (NNA), a saber:

1. ***Deterioro de la infraestructura**: Se evidencian deficiencias estructurales, consistentes en paredes agrietadas y desgaste generalizado de las instalaciones; la unidad aplicativa no cuenta con cielo raso, los espacios destinados a las ventanas, están sellados de forma inadecuada, no tienen mallas protectoras que impidan el acceso de animales y plagas, los bombillos están averiados, lo que representan un riesgo para estudiantes y personal educativo.*

2. ***Afectación del sistema de agua potable:** la unidad aplicativa, tiene tubería instalada para el servicio; sin embargo, no cuentan con el suministro de agua potable, ya que la red se encuentra averiada. Las operararias para realizar la desinfección de frutas y verduras deben subir el agua en contenedores.*

3. ***Uso inadecuado de los espacios:** La unidad aplicativa inicialmente, estaba funcionado en el primer piso. Debido a unas reparaciones programadas, fue trasladada temporalmente al segundo piso; con la problemática del transporte del agua potable, y el traslado de las cajas con las remesas (piso 1° al piso 2°), existe un riesgo inminente de accidentes (caídas)para las operarias. Actualmente el espacio del primer piso es usado por trabajadores de la IE.*

Estas situaciones descritas previamente, generan un **Riesgo Estructural** por cuanto estas afectaciones comprometen la estabilidad del plantel; y consecuencialmente la existencia de un **factor de seguridad** que se puede materializar en un accidente laboral, que comprometa la vida y la integridad física de quienes hacen uso de la unidad aplicativa; ya que al no haber realizado las reparaciones oportunamente en el primer piso, el personal tiene que subir y bajar escaleras transportando cajas y recipientes pesados.

El derecho a la educación, bajo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no se agota con el acceso al aula, sino que exige condiciones de **asequibilidad y accesibilidad material**. Al respecto, la Corte ha señalado:
"La infraestructura educativa hace parte de los componentes de asequibilidad y accesibilidad, e imponen el deber estatal de brindar espacios donde los estudiantes puedan acceder al servicio de educación en condiciones dignas y gozar de sus demás derechos, como la protección a su integridad y a la recreación"

Asimismo, en casos específicos de Cartagena, se ha reiterado que la negligencia en el mantenimiento estructural constituye una vulneración directa a la dignidad humana. La omisión en la intervención de riesgos conocidos desplaza la responsabilidad hacia la administración distrital, conforme a los principios de coordinación y concurrencia.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, se requiere a su despacho para que, en el término de **cinco (5) días hábiles**, remita informe detallado sobre:

1. Plan de contingencia inmediato para la mitigación del riesgo por fallas estructurales.
2. Cronograma de obras de mantenimiento y adecuación de la planta física para la vigencia 2026.
3. Medidas de seguridad adoptadas para evitar y/o atender caídas y accidentes laborales de las personas que hacen uso de la unidad aplicativa.
4. Acciones administrativas para la habilitación del lugar donde inicialmente funcionaba la unidad aplicativa (primer piso).
5. Acciones administrativas enfocadas en la gestión para lograr la habilitación y/o funcionamiento de la red agua potable requerida.

Atentamente,

Viviana Malo

VIVIANA MALO LECOMPTE
Personera Delegada en Derechos Humanos
Proyectó: Karen Ayola Q.– Abogado Externo.

Cartagena de Indias, 06 de febrero de 2026

Doctor
ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA
Secretario
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
La ciudad

Ref. **REQUERIMIENTO DE INFORME TÉCNICO Y PLAN DE ACCIÓN - HALLAZGOS EN I.E. FOCO ROJO.**

La suscrita Personera delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctima del Conflicto Armado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, y en su condición de Agente del Ministerio Público, se permite formular la siguiente solicitud de información:

Tras la mesa de trabajo realizada el 18 de febrero de 2026 y la inspección técnica a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FOCO ROJO, esta Agencia del Ministerio Público evidenció situaciones críticas que vulneran el núcleo esencial del derecho fundamental a la educación y la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes (NNA), a saber:

1. ***Permanencia de equipos sin uso:*** *se evidencia la presencia de equipos de cocina sin uso, ocupando un espacio importante dentro de la unidad aplicativa, y como consecuencia de ello, generando una obstrucción del espacio, lo que además supone acumulación de suciedad y refugio para plagas o cualquier tipo de animales. Lo anterior obedece a que anteriormente la unidad aplicativa era modalidad A.P.S; y una vez se cambió a R.I, no fueron retirados oportunamente todos los equipos, situación que claramente representan un riesgo para estudiantes y personal educativo.*

Este hecho, genera un **Riesgo de seguridad,** por cuanto la permanencia de esos equipos de cocina que no están prestando ningún servicio dentro de la unidad aplicativa, pueden ocasionar accidentes dentro del espacio, y la **proliferación de animales y suciedad**.

El derecho a la educación, bajo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no se agota con el acceso al aula, sino que exige condiciones de **asequibilidad y accesibilidad material**. Al respecto, la Corte ha señalado:

"La infraestructura educativa hace parte de los componentes de asequibilidad y accesibilidad, e imponen el deber estatal de brindar espacios donde los

estudiantes puedan acceder al servicio de educación en condiciones dignas y gozar de sus demás derechos, como la protección a su integridad y a la recreación"

Asimismo, en casos específicos de Cartagena, se ha reiterado que la negligencia en el mantenimiento estructural constituye una vulneración directa a la dignidad humana. La omisión en la intervención de riesgos conocidos desplaza la responsabilidad hacia la administración distrital, conforme a los principios de coordinación y concurrencia.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, se requiere a su despacho para que, en el término de **cinco (5) días hábiles**, remita informe detallado sobre:

1. Medidas de seguridad adoptadas para evitar y/o atender caídas y accidentes laborales de las personas que hacen uso de la unidad aplicativa.
2. Acciones administrativas tendientes al retiro de los equipos de cocina que se encuentran inutilizados en la unidad aplicativa.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

Viviana Malo l

VIVIANA MALO LECOMPTE
Personera Delegada en Derechos Humanos
Proyectó: Karen Ayola Q. – Asesora externa.

Cartagena de Indias, 06 de marzo de 2026

Doctor
ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA
Secretario
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
La ciudad

Ref. **REQUERIMIENTO DE INFORME TÉCNICO Y PLAN DE ACCIÓN - HALLAZGOS EN I.E. MADRE GABRIELA SAN MARTIN (SEDE LA MAGDALENA)**

La suscrita Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctima del Conflicto Armado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, y en su condición de Agente del Ministerio Público, se permite formular la siguiente solicitud de información:

Tras la mesa de trabajo realizada el 10 de febrero de 2026 y la inspección técnica a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE GABRIELA (SEDE LA MAGDALENA), esta Agencia del Ministerio Público evidenció situaciones críticas que vulneran el núcleo esencial del derecho fundamental a la educación y la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes (NNA), a saber:

1. ***Permanencia de equipos sin uso:*** *se evidencia la presencia de equipos de cocina sin uso, ocupando un espacio importante dentro de la unidad aplicativa, y consecuencialmente, generando una obstrucción del espacio, lo que además supone acumulación de suciedad y refugio para plagas o cualquier tipo de animales. Así mismo se observa que la unidad aplicativa cuenta con un extractor de aire que se encuentra sin funcionar, situaciones que claramente representan un riesgo para estudiantes y personal educativo.*

2. ***Afectación del sistema de agua potable:*** *la unidad aplicativa, se encuentra desconectada del servicio de agua potable, por tal motivo las operarias deben almacenar el agua en los lavamanos de los estudiantes, para lograr realizar el proceso de desinfección de frutas.*

Estas situaciones descritas con anterioridad generan un **Riesgo de seguridad,** por cuanto la permanencia de esos equipos de cocina que no están prestando ningún servicio dentro de la unidad aplicativa, pueden ocasionar accidentes dentro del espacio, y la proliferación de animales y suciedad. Así mismo, ocurre con el almacenamiento indebido del agua, puesto que el lavamanos, no es un lugar apto para realizar la etapa de desinfección de frutas etc.

El derecho a la educación, bajo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no se agota con el acceso al aula, sino que exige condiciones de **asequibilidad y accesibilidad material**. Al respecto, la Corte ha señalado:
"La infraestructura educativa hace parte de los componentes de asequibilidad y accesibilidad, e imponen el deber estatal de brindar espacios donde los estudiantes puedan acceder al servicio de educación en condiciones dignas y gozar de sus demás derechos, como la protección a su integridad y a la recreación"

Asimismo, en casos específicos de Cartagena, se ha reiterado que la negligencia en el mantenimiento estructural constituye una vulneración directa a la dignidad humana. La omisión en la intervención de riesgos conocidos desplaza la responsabilidad hacia la administración distrital, conforme a los principios de coordinación y concurrencia.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, se requiere a su despacho para que, en el término de **cinco (5) días hábiles**, remita informe detallado sobre:

1. Medidas de seguridad adoptadas para evitar y/o atender caídas y accidentes laborales de las personas que hacen uso de la unidad aplicativa.
2. Acciones administrativas tendientes al retiro de los equipos de cocina que se encuentran inutilizados en la unidad aplicativa.
3. Acciones administrativas enfocadas en la gestión para lograr la habilitación y/o funcionamiento la red agua potable requerida.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

Viviana Malo L

VIVIANA MALO LECOMPTE
Personera Delegada en Derechos Humanos
Proyectó: Karen Ayola Q.– Asesora Externa.

Cartagena de Indias, 06 de marzo de 2026

Doctor
ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA
Secretario
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
La ciudad

Ref. **REQUERIMIENTO DE INFORME TÉCNICO Y PLAN DE ACCIÓN - HALLAZGOS EN I.E. MADRE GABRIELA SAN MARTIN (SEDE SAN JOSE OBRERO)**

La suscrita Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctima del Conflicto Armado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, y en su condición de Agente del Ministerio Público, se permite formular la siguiente solicitud de información:

ANTECEDENTES Y HALLAZGOS

Tras la mesa de trabajo realizada el 24 de febrero de 2026 y la inspección técnica a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE GABRIELA SAN MARTIN (SEDE SAN JOSE OBRERO), esta Agencia del Ministerio Público evidenció situaciones críticas que vulneran el núcleo esencial del derecho fundamental a la educación y la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes (NNA), a saber:

1. ***Deterioro de la infraestructura****: Se evidencia daño estructural en la tubería de aguas residuales, lo que genera riesgo de filtraciones, y consecuencialmente se convierte en un factor de contaminación. Además de ello, las ventanas no tienen mallas protectoras que impidan el acceso de animales y plaga, lo cual representa un riesgo para estudiantes y personal educativo.*
2. ***Permanencia de equipos sin uso:*** *se evidencia la acumulación de equipos de cocina sin uso, ocupando un espacio importante dentro de la unidad aplicativa, y consecuencialmente, generando una obstrucción del espacio, lo que además supone acumulación de suciedad y refugio para plagas o cualquier tipo de animales.*
3. ***Acceso indebido Unidad Aplicativa:*** *actualmente la unidad aplicativa, está siendo compartida con empleados de la I.E, durante las fases de desinfección o distribución de las raciones industrializadas, lo que conllevaría a una posible contaminación, por cuanto estas personas, no cuentan con el conocimiento, indumentaria, ni elementos requeridos en el proceso.*

Estas situaciones, generan un **Riesgo Estructural y ambiental** por cuanto las averías en el sistema de aguas residuales son afectaciones que comprometen la

estabilidad del plantel educativo y la salubridad de la unidad aplicativa; este hecho se traduce, además, en un escenario para la posible **proliferación de plagas, roedores y/o otros animales,** lo anterior teniendo en cuenta también, que no se cuenta con elementos de seguridad que protejan las ventanas y el acceso de animales a la unidad; y que hay equipos de cocina que no están prestando ningún servicio dentro de la unidad aplicativa, que también afectan considerablemente dicha situación.

El derecho a la educación, bajo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no se agota con el acceso al aula, sino que exige condiciones de **asequibilidad y accesibilidad material**. Al respecto, la Corte ha señalado:

"La infraestructura educativa hace parte de los componentes de asequibilidad y accesibilidad, e imponen el deber estatal de brindar espacios donde los estudiantes puedan acceder al servicio de educación en condiciones dignas y gozar de sus demás derechos, como la protección a su integridad y a la recreación"

Asimismo, en casos específicos de Cartagena, se ha reiterado que la negligencia en el mantenimiento estructural constituye una vulneración directa a la dignidad humana. La omisión en la intervención de riesgos conocidos desplaza la responsabilidad hacia la administración distrital, conforme a los principios de coordinación y concurrencia.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, se requiere a su despacho para que, en el término de **cinco (5) días hábiles**, remita informe detallado sobre:

1. Plan de contingencia inmediato para la mitigación del riesgo por las averías en el sistema de aguas residuales.
2. Medidas de seguridad adoptadas para impedir la circulación de animales en la unidad aplicativa.
3. Certificado de desinfección y/o fumigación vigente de la unidad aplicativa.
4. Acciones administrativas tendientes al retiro de los equipos de cocina que se encuentran inutilizados en la unidad aplicativa.
5. Acciones administrativas enfocadas en la gestión para lograr el uso exclusivo del personal autorizado, como operarias o manipuladoras, dentro de la unidad aplicativa

Atentamente,

Viviana Malo l

VIVIANA MALO LECOMPTE
Personera Delegada en Derechos Humanos
Proyectó: Karen Ayola Q. – Asesora Externa.